



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04063.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras la baja de los servicios, que ha solicitado en reiteradas ocasiones. Solicita la devolución de todos los meses que le han estado cobrando.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 9 de marzo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que sólo hay constancia de la solicitud de portabilidad de las líneas móviles el 12 de enero de 2020, sin que conste solicitud de portabilidad o desactivación de la línea fijo y/o adsl vinculado. No obstante, el 21 de noviembre de 2020 se ha realizado un abono de 130,95 euros, y en fecha de este escrito otro abono de 41,98 euros, de las cuotas de fijo y adsl, desde la fecha de desactivación de las líneas móviles hasta el 22 de junio de 2020. El abono de noviembre anuló los importes pendientes de pago, y el abono actual se ha abonado en la cuenta bancaria.

La parte reclamante aporta un escrito manifestando que solo le han abonado 41,97 €, pero no han abonado los 130,90 euros.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el abono que ha recibido en su cuenta bancaria por importe de 41,99 € se refiere a la factura de febrero de 2020 que pagó, y que los 130,90 € cuyo abono reclama, se corresponden con el importe de las siguientes facturas emitidas que constan impagadas, impago que no ha sido desvirtuado por la parte reclamante mediante los correspondientes justificantes bancarios que probaran que sí las hubiera pagado, por lo que el abono realizado por la empresa en la cuenta cliente anuló la mencionada deuda y no procede el reembolso.

## Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.